

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200199

Solicitante:

MARÍA HERMELINDA RODRÍGUEZ ORTA, GUADALUPE RODRÍGUEZ MIRELES

Título del Planteamiento:

Solicitamos se nos autorice la calle que ha existido desde hace muchos años, pero que actualmente se nos dijo en el municipio que no tiene nombre y nosotros proponemos que siga con el mismo nombre de usos y costumbres que hemos utilizado como se nos dice en el recibo precial "Camino Real de Mata Siete", fraccionamiento Capulines que se respete la calle y se nos agregue dentro del plan de desarrollo

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento relativo a "se nos autorice la calle que ha existido desde hace muchos años... proponemos que siga con el mismo nombre de usos y costumbres que hemos utilizado como se nos dice en el recibo predial Camino Real de Matasiete, Fraccionamiento Capulines, que se respete la calle y se nos agregue dentro del Plan de Desarrollo", es procedente pues el artículo 95 fracción I inciso c de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí establece que los Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población contendrán la infraestructura, vivienda, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos; así mismo, la fracción V inciso e del mismo artículo señala que contendrán las normas para el control y regulación de los espacios destinados a las vías públicas, así como las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación, en congruencia con la traza urbana.

Adicionalmente se le señala que el Programa actualizado, define la zona de su planteamiento con la aptitud de uso de suelo: Habitacional densidad baja (H2), como se muestra en el mapa de zonificación secundaria actualizado.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B. F. A. F.

Lic. A. P. C.